

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA "PROYECTO FOTOVOLTAICO
CHINCOL", PRESENTADA POR
FOTOVOLTAICA CHINCOL SPA.**

00118
RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____/

RANCAGUA, 11 MAY 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Proyecto Fotovoltaico Chincol" (en adelante el "Proyecto"), presentada con fecha 27 de noviembre de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Fotovoltaica Chincol SpA., representada legalmente por el señor Patricio Javier Cabezas Díaz (en adelante el "Proponente").
2. La Carta N° 628 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes legales respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2017.
3. La Carta S/N° formalizada con fecha 15 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. La Carta N° 101 de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2017.
5. La Carta S/N° formalizada ante esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 12 de marzo de 2018, formalizada con fecha 13 de marzo de 2018, mediante el cual, el Proponente solicita ampliar plazo para responder la solicitud de mayores antecedentes indicados en Carta N°101/2018 de este Servicio.
6. La Resolución N°064, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de O'Higgins del SEA, concede la ampliación de plazos al Proponente, para dar adecuada respuesta a la solicitud de mayores antecedentes a la solicitud realizada mediante Carta N°101/2018 de esta Dirección Regional.
7. La Carta S/N° de fecha 27 de marzo de 2018, formalizada con fecha 28 de marzo de 2018, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°4, de la presente resolución.
8. La Carta N° 171 de fecha 10 de abril de 2018, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2017.
9. La Carta S/N° formalizada con fecha 20 de abril de 2018, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente solicita ampliar plazo para responder la solicitud de mayores antecedentes indicados en Carta N°171/2018 de este Servicio.

10. La Resolución N°101, de fecha 24 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de O'Higgins del SEA, concede la ampliación de plazos al Proponente, para dar adecuada respuesta a la solicitud de mayores antecedentes a la solicitud realizada mediante Carta N°171/2018 de esta Dirección Regional.
11. La Carta S/N° de fecha 26 de abril de 2018, formalizada con fecha 04 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°8, de la presente resolución.
12. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
13. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.360 módulos fotovoltaicos de 320 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida como el número de módulos fotovoltaicos (9.360) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (320 W).
 - b. El Proyecto se emplazará en los predios de Roles 142-0039 y 142-0045, de acceso por la Ruta CH-90 a 2,27 kilómetros de la localidad de Población en la comuna de Peralillo, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.

Tabla N°7: Coordenadas de vértices del Proyecto

Coordenadas de los vértices del proyecto (UTM, WGS 84, Huso 19 sur)		
Vértice	Norte	Este
A	6.184.605,07	268.696,21
B	6.184.520,92	268.816,15
C	6.184.505,70	268.812,10
D	6.184.245,22	268.634,54
E	6.184.217,43	268.604,13
F	6.184.149,52	268.522,43
G	6.184.083,88	268.462,41
H	6.184.183,73	268.315,86

Fuente: Carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

En Anexo 1 de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie tanto predial como de intervención del Proyecto se detalla a continuación:

Tabla N°6: Superficies de las instalaciones de Operación

Instalación	m ²
Bodegas	36
Sala de comunicaciones	18
Inversores	36
Centro de entrega de energía	2
Módulos fotovoltaicos	59.000
Total	59.092

Fuente: Anexo 1 de carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente resolución.

Según lo declarado por el Proponente en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, el predio en donde se emplazará el proyecto corresponde a un Uso de Suelo Clase III.

- c. Según los Certificados de Informaciones Previas N° 878 y N°879 ambos de fecha 30 de noviembre de 2017, emitidos por la Ilustre Municipalidad de Peralillo y adjunto en carta citada en el punto 7 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. El Proyecto contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión, que evacuará la energía generada desde los transformadores a las líneas existentes. En el interior de la planta el cableado transcurre por zanjas subterráneas, del mismo modo que para la conexión de los string y hasta la ubicación del primer poste eléctrico. Desde ese punto se instala el cableado aéreo de cobre, del calibre N° 2 AWG, hasta el punto de conexión a la red de distribución situada una distancia aproximada de 617 metros. La conexión de la planta fotovoltaica a la red de 13,2 kV de CGE de la S/E Marchigüe será mediante el alimentador Peralillo, el cual se encuentra aproximadamente a una distancia de 500 metros del Proyecto.

La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 40 trabajadores, siendo un promedio de 25 trabajadores en un turno de trabajo que será de lunes a viernes (jornadas semanales de 45 horas). En la fase de construcción se contará de manera permanente con un ingeniero de prevención de riesgos encargado de instruir debidamente a todo el personal técnico/operativo sobre las medidas de seguridad laboral y garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad laboral y condiciones de trabajo con la finalidad de evitar accidentes. No se proyecta la instalación de un campamento, ya que el personal se alojará en el centro poblado más cercano y será transportado al sitio de la obra en transporte terrestre.

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra la instalación de faenas; preparación del terreno; obras civiles: montaje eléctrico, de estructuras de fijación y módulos fotovoltaicos y de estaciones transformadores; conexión a la línea de distribución; y retiro de instalaciones temporales y restauración del terreno.

- e. Durante la operación no se requerirán trabajadores ya que el proyecto operará de forma automatizada. Se estima una vida útil de 25 años.
El mantenimiento preventivo será realizado 2 a 4 personas, durante un periodo de máximo 4 días, con una frecuencia semestral. Este mantenimiento corresponde a recorridos a pie para la inspección visual de los paneles, las estructuras, los equipos y los conductores, con la finalidad de detectar posibles fallas en los materiales que pudiesen afectar la seguridad, estabilidad y continuidad del servicio.
También incluye el chequeo y la limpieza de los sistemas eléctricos, abarcando las inspecciones, pruebas y medidas, así como actividades correctivas menores, programables y periódicos.
En estas mantenciones solo se empleará equipamiento menor, y todos los insumos y residuos asociados a estas, serán trasladados y retirados durante su desarrollo, no existiendo ningún acopio ni acumulación de residuos en el interior de la planta.

En cuanto al mantenimiento correctivo mantenimiento correctivo este corresponderá a las reparaciones derivadas de fallas detectadas en el sistema, por lo que la extensión de estos mantenimientos dependerá de la magnitud de la falla o la anomalía que exista.

Entre las actividades correctivas más comunes se encuentran: sustitución de fusibles de los circuitos de corriente continua, reseteo de equipos de control de motores, reseteo de inversores, reapriete de cables y conectores, y sustitución de paneles fotovoltaicos, entre otros.

En cuanto a la frecuencia de este tipo de mantenimientos, se contempla una visita cada 6 meses, y al igual que para los mantenimientos preventivos todos los insumos y residuos generados en estos mantenimientos, serán trasladados y retirados durante su desarrollo, no existiendo ningún acopio ni acumulación de residuos en el interior de la planta.

La limpieza de los paneles fotovoltaicos será realizada por un máximo de 5 trabajadores, por periodos de 5 a 6 días, con una frecuencia de dos (2) veces al año. De esta actividad no serán generados residuos líquidos industriales ya que mediante la limpieza solo se retirará polvo de los paneles, y el líquido generado escurrirá en el suelo sin ningún tipo de característica contaminante.

- f. La etapa de cierre del Proyecto considera el desmantelamiento de las instalaciones de la planta, incluyendo el retiro de soportes, paneles, contenedores, cerco perimetral y reacondicionamiento del terreno.

La mano de obra necesaria para esta etapa será en promedio de 25 trabajadores, alcanzando un máximo de 30 trabajadores y su duración alcanzará los tres (3) meses.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza,*

parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el “Proyecto Fotovoltaico Chincol” presentado por Fotovoltaica Chincol SpA., representada legalmente por el señor Patricio Cabezas Díaz, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica local de 13,2 kV a través del poste placa N° 5-208023, para ello se contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión de 617 metros.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.360 paneles solares de 320 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.360) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (320 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo expresado en el considerando 2, literal c) de la presente resolución, correspondiente a los Certificados de Informaciones Previas emitidos por la Ilustre Municipalidad de Peralillo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo “Proyecto Fotovoltaico Chincol”, presentado por Fotovoltaica Chincol SpA., representada legalmente por el señor Patricio Cabezas Díaz, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Fotovoltaica Chincol SpA., representada legalmente por el señor Patricio Cabezas Díaz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/G41/CCV
OFFPAR/2018/RES066

Destinatario (correo certificado):

- Patricio Cabezas Díaz, representante legal de Fotovoltaica Chincol SpA. Avenida Apoquindo 3910, oficina N° 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Peralillo.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Peralillo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Archivo consulta de pertinencia de ingreso al SEIA "Proyecto Fotovoltaico Chincol" ID-PERTI-2017-3180.
- Expediente (Carpeta N°88/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, "Proyecto Fotovoltaico Chincol".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.